



Resolución Viceministerial

Nro. 085-2016-VMPCIC-MC

Lima, 22 JUL. 2016

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la sociedad conyugal conformada por el señor René Melchor Sucnier Córdova y la señora Rita Balderrama López, contra la Resolución Directoral N° 478-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio de 2014, y el Expediente N° 034993-2014 de fecha 13 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre de 2009, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Patapata, entre otros;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 000074, de fecha 20 de enero de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (en adelante DDC Cusco), mediante el servidor Iván Montesinos Garrido, al amparo de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 28296 y artículo 3 de la Ley 27580, exhorta y solicita a la señora Rita Balderrama López, paralice los trabajos de remoción de tierras que se vienen efectuando en el terreno de su propiedad en una área aproximada de 200 m2, la misma que se ubica dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata, y cumpla con presentar el descargo que corresponde;

Que, mediante Expediente N° 01143, de fecha 24 de enero de 2014, la sociedad conyugal conformada por la señora Rita Balderrama López y el señor René Melchor Sucnier Córdova (en adelante los administrados), presenta los descargos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 005-2014-IEBQ-CZSAVC-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de febrero de 2014, Opinión N° 058-2014-OAZ-CGM-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 04 de abril de 2014, Informe N° 228-2014-CGM-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de abril de 2014, Opinión N° 088-2014-JLMC-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de mayo de 2014 e Informe N° 499-2014-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 13 de junio de 2014, concluyen que el descargo presentado por los administrados deviene en infundado, debiendo derivarse los actuados a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, a efecto de que continúe con el trámite que corresponde;

Que, mediante Resolución Directoral N° 478-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio de 2014, la DDC Cusco declara infundado el descargo presentado contra la Cédula de Notificación N° 000074, de fecha 20 de enero de 2014, que conmina la paralización de trabajos de remoción de tierra en una plataforma con maquinaria pesada en un área de 200 m2., ubicada en la delimitación del Sitio Arqueológico de Patapata;

Que, mediante Expediente N° 009221, de fecha 25 de julio de 2014, los administrados interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 478-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio de 2014;

Que, mediante Informe N° 151-2014-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de agosto de 2014, la DDC Cusco, eleva los actuados al Despacho Ministerial para que resuelva conforme ley, la apelación interpuesta por los administrados;



A. Ibañez M.



Que, mediante Expediente N° 034993-2014, de fecha 13 de marzo de 2016, los administrados presentan solicitud de tramite a la apelación interpuesta mediante Expediente N° 009221, de fecha 25 de julio de 2014;

Que, conforme lo preveía el artículo 22 de la Ley 28296 (ahora modificado por la Ley 30230), establecía que: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remoción, demolición, ampliación, refacción, acondicionamiento que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución, la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura)", la DDC Cusco en uso de sus facultades prevista en los artículos 96 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF) cursó a los administrados la Cedula de Notificación N° 000074, exhortándolos a que paralicen la remoción de tierra efectuada por maquinaria pesada en un terreno que se encuentra ubicada dentro de la Zona Arqueológica de Patapata, solicitándoles presenten el descargo que corresponde;

Que, conforme lo previsto en el numeral 24.1 del artículo 24¹ del Reglamento general de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1405/INC, de fecha 23 de diciembre de 2004, la DDC Cusco procedió a notificar a los administrados la constatación de remoción de tierras efectuada presuntamente por maquinaria pesada dentro de un área de 200 m², la misma que se ubica dentro de la Zona Arqueológica de Patapata;

Que, en razón a la notificación precitada, los administrados presentan el descargo correspondiente y la DDC Cusco en mérito a ello con Resolución Directoral N° 478-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio de 2014, resuelve declarar infundado el descargo presentado, encargando a la Sub Dirección Desconcentrada del Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efecto de dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución;

Que, vista la Cedula de Notificación N° 000074, de fecha 20 de enero de 2014, se puede determinar fehacientemente el procedimiento administrativo iniciado por la DDC Cusco, constituye un acto de investigación previo, concediéndosele a los administrados, presenten el descargo que corresponden, ello en merito a los principios del procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 principio de legalidad y 1.2 debido procedimiento, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante LPAG), a ello debe de entenderse que la notificación no constituye el inicio del procedimiento administrativo sancionador;



A. Ibañez M.



¹ Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

Art. 24 Procedimiento de determinación

24.1 Antes del inicio del procedimiento sancionador se podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del referido procedimiento (...)





Resolución Viceministerial

Nro. 085-2016-VMPCIC-MC

Que, lo resuelto por la DDC Cusco, mediante Resolución Directoral N° 478-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de julio de 2014, no pone fin a la instancia y no produce indefensión, por tanto no es irrecurrible y se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el numeral 206.2 del artículo 206² de la LPAG;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 13 del acápite 99.2 del artículo 99 del ROF, se establece que entre las funciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, es la de dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente, lo cual deberá ejecutarse tal como lo dispone el artículo 2° de la resolución apelada;

Que, el artículo 21³ de la Constitución Política del Perú, describe los bienes muebles e inmuebles que son Patrimonio Culturales de la Nación y el deber de protección de los mismos por parte del Estado;

Que, los artículos IV⁴ y VII⁵ del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, determinan que es de interés social y de necesidad pública la protección del Patrimonio Cultural, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia;

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29565, la Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la

² Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Recursos Administrativos

Art. 206 Facultad de Contradicción

206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)

Constitución Política del Perú

Artículo 21 "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"

⁴ Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296

Título Preliminar

Artículo IV Declaración de interés social y necesidad pública

Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes"

⁵ Artículo VII Organismos competentes del Estado

El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de Nación, dentro de los ámbitos de su competencia"



A. Ibañez M.



Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 017-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la sociedad conyugal conformada por la señora Rita Balderrama López y el señor René Melchor Sucnier Córdova, contra la Resolución Directoral N° 478-DDC-CUS/MC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



A. Ibañez M.

Artículo 2°.- Precisar que conforme lo resuelve la Resolución Directoral N° 478-DDC-CUS/MC, la Sub Dirección Desconcentrada del Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador que corresponde, conforme lo prevé la norma pertinente.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la sociedad conyugal conformada por la señora Rita Balderrama López y el señor René Melchor Sucnier Córdova, así como, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales